

PREGUNTAS FRECUENTES MARCADO CE

Los fabricantes de máquinas ha de colocar el marcado CE en toda máquina nueva (fabricada después del 1 de enero de 1995) que vaya a poner en servicio en la Comunidad Europea, acompañándola de la declaración CE de conformidad y del manual de instrucciones.

El primer concepto que conviene aclarar, es quién es el “fabricante”. El “Manual para la Adecuación a la Legislación Vigente de los Equipos de Trabajo.

1. La empresa compra una máquina de segunda mano, fabricada antes del 1/1/1995.

En este caso, se puede exigir al vendedor que haya efectuado la adecuación de la máquina o equipo de trabajo a los requisitos mínimos indicados en el R.D. 1215/1997; o que nos proporcione el certificado de cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento de Seguridad en Máquinas (R.D. 1495/1986 e ITC MSG-SM-1, referente a máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usados.)

El cumplimiento de los mismos será responsabilidad del vendedor, importador, arrendador o cedente y se podrá verificar mediante certificado extendido por el fabricante o su representante legal establecido en la U.E. o por una Entidad de Inspección y Control Reglamentario facultada para la aplicación de dicho Reglamento, o por un Laboratorio acreditado, en el que se justifique el cumplimiento de las reglas generales de seguridad a que se refiere el capítulo VII del mismo u otras en vigor en los Estados miembros de la U.E. que ofrezcan un nivel de seguridad equivalente.

Dicha certificación no será necesaria cuando se trate de piezas de recambio o herramientas.

Cuando se trate de máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, procedentes de algún Estado miembro de la U.E. o de otros países con los que exista un acuerdo de reciprocidad en este sentido, los certificados a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser extendidos, en su caso, por Organismos de control legalmente reconocidos en el país de origen, siempre que ofrezcan garantías técnicas, profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas por la legislación española a las OCAS y a los Laboratorios acreditados.

2. La empresa compra una máquina de segunda mano, fabricada después del 1/1/1995.

En esta ocasión, el vendedor ha de entregar a la empresa la declaración “CE” de conformidad y el manual de instrucciones, así como el resto de documentación relativa a la máquina, la cual ha de llevar el marcado “CE”.

3. La empresa compra una máquina fabricada después del 1/1/1995 en un país que no es de la Unión Europea.

En este caso, es el representante de ese fabricante en la Unión Europea el que debe de facilitar al comprador tanto la declaración “CE” de conformidad, como el manual de instrucciones, así como la máquina con el marcado “CE”.

4. La empresa modifica sustancialmente en sus funciones una máquina fabricada con posterioridad al 1/1/1995.

La empresa se convierte en fabricante y ha de proceder a realizar un nuevo expediente técnico de construcción y una nueva declaración “CE” de conformidad.

5. La empresa modifica sustancialmente una máquina fabricada con anterioridad al 1/1/1995.

La empresa se convierte en fabricante según el R.D. 1435/1992; ha de confeccionar el expediente técnico de construcción de la máquina, ha de colocar el marcado "CE" y ha de realizar la correspondiente declaración "CE" de conformidad.

6. La empresa fabrica, para su propio uso, una máquina.

Se convierte en fabricante según el R.D.1435/1992, y por tanto ha de confeccionar el expediente técnico de construcción, colocar el marcado "CE" y realizar la declaración "CE" de conformidad.

7. El empresario monta un conjunto o una célula a partir de máquinas nuevas.

En este caso, cada una de ellas ha de disponer de su correspondiente marcado y declaración "CE" de conformidad y de su manual de instrucciones, salvo que se trate de una máquina incompleta, entendiéndose por este nombre a aquella que se va a incorporar a otra máquina o conjunto de máquinas para formar una célula o conjunto y que no puede funcionar de forma independiente. Para estas máquinas incompletas el fabricante ha de dar al comprador una declaración en la que conste que la máquina no podrá ser puesta en servicio antes de haber sido declarada conforme a las disposiciones de la Directiva de Máquinas, la máquina a la que va a ser incorporada.

El empresario es responsable de efectuar los trámites relativos al conjunto: elaboración del expediente técnico (si es preciso, a partir de los expedientes parciales entregados en el marco de las relaciones contractuales por los fabricantes de subconjuntos), marcado de las siglas "CE" en un lugar representativo del conjunto (por ejemplo, la consola central de mando) y emisión de una declaración "CE" de conformidad en la que se hace constar que se refiere al conjunto. Al utilizar máquinas o componentes fabricados por otros, podrá no disponer de los expedientes técnicos correspondientes puesto que esos fabricantes pueden declarar que los conservan en sus sedes y no están obligados a entregarlos con sus materiales. Se aconseja al empresario que se asegure de la existencia real de esos expedientes y de su disponibilidad en caso de necesidad.

8. La empresa moderniza una línea de fabricación, conectando varias máquinas, unas fabricadas antes de 1995, y otras con posterioridad a dicha fecha.

Las posteriores al 1/1/1995 dispondrán del marcado "CE" y de los restantes requisitos, pero las anteriores no. En este caso la empresa deberá esforzarse por respetar la directiva en la medida de lo posible y en función del estado de la técnica; deberá elaborar el expediente técnico de construcción del conjunto, efectuar el marcado "CE" y expedir la declaración "CE" de conformidad.

9. En caso de que la máquina esté fabricada entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 y el fabricante la haya suministrado a la empresa con el marcado "CE", la declaración "CE" de conformidad y el manual de instrucciones en castellano, se entenderá que cumple con los requisitos mínimos indicados en el R.D. 1215/1997.

10. Si la máquina ha sido construida entre el 21 de enero de 1987 y el 1 de enero de 1995 y el fabricante es español, debería de haber suministrado dicha máquina con el autocertificado de cumplimiento de los requisitos de seguridad que se indican en el Reglamento de Seguridad en máquinas (R.D. 1495/1986 de 26 de mayo), con lo cual, en caso de poseerlo se cumpliría, por parte de dicha máquina, lo indicado en el R.D. 1215/1997.